



Universidad de Valladolid

Trabajo de Fin de Grado

**ESTUDIO DEL INTRUSISMO EN LA PROFESIÓN DEL
DIETISTA-NUTRICIONISTA**

Facultad de Medicina

Grado en Nutrición Humana y Dietética

2019-2020

Alumna: Eva Fernández de la Parra

Tutora: Mercedes Martínez León

ÍNDICE

RESUMEN.....	4
ABSTRACT.....	4
INDICE DE ABREVIATURAS.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
JUSTIFICACIÓN.....	11
OBJETIVOS.....	12
METODOLOGÍA.....	13
DESARROLLO DEL TEMA.....	14
Funciones del dietista-nutricionista.....	14
Intrusismo profesional según el Código Penal.....	15
Código Deontológico e Intrusismo Profesional.....	16
Análisis del caso práctico real “posible caso de intrusismo”.....	18
Protocolo de actuación ante un caso de intrusismo profesional: cómo denunciar.....	20
Sentencia del tribunal supremo 3457/2011, de 14 de junio de 2011 sobre posible Intrusismo de la Profesión de Dietista-Nutricionista.....	23
Resumen de la Sentencia del Tribunal Supremo 3457/2011, de 14 de junio de 2011 sobre posible Intrusismo de la Profesión de Dietista-Nutricionista.....	26
CONCLUSIONES.....	27
BIBLIOGRAFÍA.....	28

RESUMEN

En España, el intrusismo profesional se trata de un problema que afecta a una gran variedad de profesiones, destacando el sector sanitario, y más en concreto, el campo de la Nutrición Humana y Dietética. Este colectivo encuentra muchos problemas para ejercer su actividad, ya que sus funciones muchas veces se encuentran invadidas por parte de otros profesionales sanitarios, que no tienen las competencias propias del Dietista-Nutricionista, ni una titulación oficial que les capacite para poder ejercer la profesión.

Todo esto puede provocar consecuencias negativas en la seguridad y la salud de las personas que reciben tratamientos dietéticos o están siendo atendidos por profesionales no habilitados con una Titulación Oficial Universitaria, y también influye de manera negativa creando un desprestigio de la profesión.

Palabras clave: intrusismo profesional, Nutrición Humana y Dietética, profesional sanitario.

ABSTRACT

In Spain, the professional intrusion is a problem that affects a great variety of professions, highlighting the health sector, and more specifically, the field of Human Nutrition and Dietetics. This group finds many problems to practice his activity, because its functions are often invaded by other health professionals, who do not have the competencies of the Dietitian-Nutricionist or an official qualification to qualify them to practice the profession.

All this can have negative consequences on the safety and health of people who receive dietary treatments or are being treated by unqualified professionals without an official university degree, and it also can have negative influence of the profession.

Key Words: professional intrusion, Human Nutrition and Dietetics, health professionals.

INDICE DE ABREVIATURAS

D-N: Dietista-Nutricionista

CD: Código Deontológico

LOPS: Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias

AEDN: Asociación Española de Dietistas Nutricionistas

FEDN: Fundación Española de Dietistas Nutricionistas

BP: Buenas Prácticas

P: Principios

INTRODUCCIÓN

En España, la profesión de Dietista-Nutricionista se ha empezado a consolidar en las últimas décadas. Este tardío proceso de institucionalización está encontrando problemas a la hora de concretar los espacios laborales y de intervención, al haber ocupado otros profesionales, las funciones que habitualmente corresponden a Dietistas-Nutricionistas.⁷

El intrusismo profesional consiste en la realización de actos propios de una profesión sin poseer el título académico de esta. Los actos propios de cada profesión, están definidos por la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS).

Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Esta ley regula los aspectos básicos de las profesiones sanitarias tituladas en lo que se refiere a su ejercicio por cuenta propia o ajena, a la estructura general de la formación de los profesionales, al desarrollo profesional de éstos y a su participación en la planificación y ordenación de las profesiones sanitarias.

Las disposiciones de esta ley son aplicables tanto si la profesión se ejerce en los servicios sanitarios públicos como en el ámbito de la sanidad privada.

Según el artículo 36 de la Constitución, y a los efectos de esta ley, son profesiones sanitarias, tituladas y reguladas, aquellas cuya formación pregraduada o especializada se dirige específica y fundamentalmente a dotar a los interesados de los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la atención de salud, y que están organizadas en colegios profesionales oficialmente reconocidos por los poderes públicos, de acuerdo con lo previsto en la normativa específicamente aplicable.¹

Las profesiones sanitarias se estructuran en los siguientes grupos:¹

- a.) **De nivel Licenciado:** las profesiones para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Licenciado en Medicina, en Farmacia, en Odontología y en Veterinaria y los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para Licenciados a que se refiere el título II de esta ley.
- b.) **De nivel Diplomado:** las profesiones para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Diplomado en Enfermería, en Fisioterapia, en Terapia Ocupacional, en Podología, en Óptica y Optometría, en Logopedia y en Nutrición Humana y Dietética y los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para tales Diplomados a que se refiere el título II de esta ley.

Del ejercicio de las profesiones sanitarias:

Artículo 4. Principios generales.¹

- **Apartado 1.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 26 de la Constitución, se reconoce el derecho al libre ejercicio de las profesiones sanitarias, con los requisitos previstos en esta ley y en las demás normas legales que resulte aplicables.
- **Apartado 2.** El ejercicio de una profesión sanitaria, por cuenta propia o ajena, requerirá la posesión del correspondiente título oficial que habilite expresamente para ello o, en su caso, de la certificación prevista en el artículo 2.4, y se atenderá, en su caso, a lo previsto en ésta, en las demás leyes aplicables y en las normas reguladoras de los colegios profesionales.
- **Apartado 5.** Los profesionales tendrán como guía de su actuación el servicio a la sociedad, el interés y salud del ciudadano a quien se le presta el servicio, el cumplimiento riguroso de las obligaciones deontológicas, determinadas por las propias profesiones conforme a la legislación vigente, y de los criterios de normo-praxis o, en su caso, los usos generales propios de su profesión.
- **Apartado 8.** Para el ejercicio de una profesión sanitaria será necesario cumplir las obligaciones y requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente. En todo caso, para ejercer una profesión sanitaria, serán requisitos imprescindibles:¹
 - a.) Estar colegiado, cuando una ley estatal establezca esta obligación para el ejercicio de una profesión titulada o algunas actividades propias de ésta.
 - b.) No encontrarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme, durante el periodo de tiempo que fije ésta.
 - c.) No encontrarse suspendido o inhabilitado para el ejercicio profesional por resolución sancionadora impuesta por un colegio profesional sanitario, cuando una ley estatal establezca para este ejercicio la obligación de estar colegiado, durante el periodo de tiempo que fije ésta.
 - d.) No encontrarse suspendido o inhabilitado para el ejercicio profesional, o separado del servicio, por resolución administrativa sancionadora firme, durante el periodo de tiempo que fije ésta, cuando se ejerza la profesión en el ámbito de la asistencia sanitaria pública.¹
- **Apartado 9.** Las administraciones públicas con competencias sancionadoras sobre los profesionales sanitarios empleados por ellas deberán remitir las resoluciones sancionadoras que afecten a la situación de suspensión o habilitación de éstos.¹
- Las corporaciones colegiales deberán remitir al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad copia de las resoluciones sancionadoras que suspendan o inhabiliten para el ejercicio profesional impuestas por ellos, cuando una ley estatal establezca para este ejercicio la obligación de estar colegiado.¹

Artículo 6. Licenciados sanitarios.¹

1. Corresponde, en general, a los Licenciados sanitarios, dentro del ámbito de actuación para el que se les faculta su correspondiente título, la prestación personal directa que sea necesaria en las diferentes fases del proceso de atención integral de salud y, en su caso, la dirección y evaluación del desarrollo global de dicho proceso, sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía propias de los distintos profesionales que intervienen en el mismo.
2. Sin perjuicio de las funciones que, de acuerdo con su titulación y competencia específica corresponda desarrollar a cada profesional sanitario ni de las que puedan desarrollar otros profesionales, son funciones de cada una de las profesiones sanitarias de nivel de licenciados:
 - Dietistas nutricionistas: los Diplomados universitarios en Nutrición Humana y Dietética desarrollan actividades orientadas a la alimentación de la persona o de grupos de personas, adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas, y de acuerdo con los principios de prevención y salud pública.¹

Código Deontológico.

La deontología es el conjunto de principios, normas y reglas éticas que han de inspirar y guiar la conducta profesional. Estas normas y principios se concretan en unos textos conocidos como Códigos Deontológicos.

El 13 de marzo del 2009 se formó la Comisión de trabajo nº 4 de la Asociación Española de Dietistas Nutricionistas, con el objetivo de elaborar el Código Deontológico de la profesión, para que pueda servir de referencia a los profesionales Dietistas nutricionistas de España para su práctica y ejercicio profesional.²

Este Código Deontológico fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas (AEDN) el 14 de marzo de 2012, y ratificados por las correspondientes Asambleas Generales de los colegios y asociaciones autonómicos.²

El Código Deontológico es un conjunto de principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional, estableciendo normas y deberes dirigidos a un colectivo y es de vital importancia para el correcto desarrollo y funcionamiento de la profesión de Dietista-Nutricionista (D-N).

El código tiene como objetivo primordial elevar el estándar de la práctica y la buena praxis profesional y deberá revisarse periódicamente ante las necesidades de la profesión y/o de la sociedad. Es una guía general para el ejercicio profesional y por tanto no puede recoger con detalle situaciones que precisen actuaciones concretas.³

Academia Española de Nutrición y Dietética. AEDN⁴

La Academia Española de Nutrición y Dietética nace tras el trabajo desarrollado durante más de 25 años por dietistas-nutricionistas en el marco de la Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas (AEDN), el Consejo General de Dietistas-Nutricionistas de España (CGDN-E) y la Fundación Española de Dietistas-Nutricionistas (FEDN).

La AEDN vino defendiendo la profesión del dietista-nutricionista durante más de 20 años en todo el territorio español, y se fue enfrentando a numerosos retos y promovió:

- La aparición de la figura del dietista nutricionista en España, jugando un papel relevante en la aprobación de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y la creación de los Colegios Oficiales de Dietistas Nutricionistas.
- La promoción de las ciencias de la Nutrición Humana y Dietética basadas en la evidencia científica.

Finalmente, la Asamblea General de la AEDN celebrada en la ciudad de Valladolid en el marco del V Congreso de la AEDN, acuerda con fecha 8 de octubre de 2011 disolver la AEDN y crear 2 nuevas instituciones.

Por un lado, el Consejo General de Dietistas-Nutricionistas de España cuya finalidad es asumir la representación única y exclusiva de la profesión, velar por los intereses de los dietistas-nutricionistas y proteger la salud de los ciudadanos en materia de nutrición, dietética y alimentación.

Por otro lado, y siguiendo modelos internacionales de entidades de reconocido prestigio, la Fundación Española de Dietistas-Nutricionistas con el fin de promover las Ciencias de la Nutrición Humana y Dietética en todas sus vertientes.⁴

Fundación Española de Dietistas-Nutricionistas (FEDN).

La FEDN se crea el 2 de marzo del 2012 con un Patronato inicial designado por acuerdo de Asamblea General de AEDN.⁴

La fundación recibe el nombre de Fundación Española de Dietistas-Nutricionistas (FEDN), en reconocimiento a la labor desarrollada en defensa de la profesión de dietista-nutricionistas y de la Nutrición y Dietética por parte de la Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas (ADEN) constituida en el año 1988.⁵

Consejo general de dietistas nutricionistas. Colegios profesionales.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas es el órgano que aúna a los Dietistas-Nutricionistas, trabaja a favor del reconocimiento de los D-N y vela para asegurar una atención sanitaria de calidad en materia de nutrición y dietética para la población española.⁶

Tiene como funciones:

- Representación en exclusiva, ordenación del ejercicio y defensa de la profesión en el ámbito estatal e internacional.
- Protección de los intereses de los consumidores y usuarios.
- Representación oficial de la Organización Colegial de Dietistas-Nutricionistas ante la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.
- Promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural económico y social de los colegiados/as.
- Colaboración con los poderes públicos en la promoción del derecho de protección de la salud de los ciudadanos.

JUSTIFICACIÓN

El intrusismo en la profesión del dietista nutricionista, tema de este trabajo, es un problema que podemos observar hoy en día en nuestra sociedad. Encontramos profesionales sanitarios, que tienen algunos conocimientos sobre nutrición, y también encontramos a mucha gente que no es graduado en Nutrición Humana y Dietética, simplemente ha leído, se ha informado sobre nutrición o tiene algún curso sobre ello.

Durante los años de estudio del grado de Nutrición Humana y Dietética es muy importante aprender cuales son las funciones que podemos realizar y para que actividades estamos cualificados. Pero, sin embargo, actualmente podemos ver como en centros sanitarios, hospitales, incluso en consultas privadas, así como en las redes sociales, muchos profesionales que no son dietistas-nutricionistas realizan las tareas propias del dietista-nutricionista. Hoy en día, hay muchos profesionales que ejercen funciones que no le son propias y para las que no están cualificadas.

Por eso, esto es un tema interesante de estudio y al cual hay que darle mayor visibilidad, ya que esto puede causar problemas y consecuencias negativas para los profesionales, pacientes y clientes, y para la sociedad en general.

Durante la realización de este trabajo, la búsqueda en algunas ocasiones ha sido difícil, ya que la profesión del dietista-nutricionista es relativamente nueva, por lo que ha sido costoso encontrar información sobre el intrusismo en esta profesión, así como la búsqueda de sentencias.

OBJETIVOS

El objetivo general:

- Realizar un estudio sobre el intrusismo en la profesión del dietista nutricionista (D-N).

Los objetivos específicos:

- Estudiar la legislación y normativa acerca del intrusismo profesional del Dietista-Nutricionista (D-N).
- Analizar los principios del Código Deontológico de la profesión de Dietista-Nutricionista (D-N) con relación al intrusismo profesional.
- Comentar casos prácticos reales donde se produce el intrusismo laboral del D-N.
- Conocer los protocolos de actuación para poder denunciar posibles casos de intrusismo.
- Luchar contra el intrusismo y darle mayor visibilidad entre los propios profesionales (D-N), pacientes, usuarios y clientes.

METODOLOGÍA

La primera parte de este trabajo ha consistido en una búsqueda de artículos e información sobre la profesión del D-N en España, así como del intrusismo profesional. Para ello se han utilizado diferentes fuentes:

Para la búsqueda de artículos, las bases de datos utilizadas han sido Scielo y Google Académico, utilizando como criterios de búsqueda: Dietista-nutricionista, dietista, nutricionista, intrusismo profesional. También se ha obtenido información de las páginas de los diferentes Colegios Oficiales de Dietistas Nutricionistas de España.

Además, se ha revisado y se ha obtenido información de documentos como:

- Código Penal.
- Código Deontológico de la profesión del D-N.
- Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (BOE).

Una vez buscada, recopilada y analizada toda la información, la segunda parte del trabajo, ha consistido en el análisis de un ejemplo real de un posible caso de intrusismo profesional en el ámbito de Nutrición y Dietética, y también el análisis de una sentencia, donde se denuncia una invasión de las actividades de los D-N por parte de otras profesiones sanitarias.

Limitaciones del trabajo:

Durante la realización de este trabajo ha habido muchas limitaciones del estudio, ya que la profesión del dietista nutricionista es relativamente nueva, por lo que no hay demasiada información, y esto ha resultado difícil a la hora de encontrar datos, así como la búsqueda de sentencias relacionadas con el tema.

DESARROLLO

Funciones del dietista-nutricionista.

Los dietista nutricionistas son profesionales sanitarios con titulación universitaria (Diplomados o Graduados Universitario en Nutrición Humana y Dietética), reconocido como un experto en alimentación, nutrición y dietética, con capacidad para intervenir en la alimentación de una persona o grupo, tal y como se recoge en la Ley 44/2003 de 21 de noviembre de 2003 sobre Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y se establece el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo en el Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo (publicado en el Boletín Oficial del Estado del 15 de Abril de 1998).⁸

Según la European Federation of Associations of Dietitians (EFAD): "El dietista es una persona cualificada y legalmente reconocida para poder aconsejar una buena alimentación, tanto para grupos de personas o de individuos en buen estado de salud, como de los que necesitan un régimen terapéutico".⁸

La figura del dietista nutricionista, actúa en los siguientes ámbitos con funciones específicas de cada uno de ellos:⁸

1. El **dietista clínico** actúa sobre la alimentación de la persona o grupo de personas sanas o enfermas (en este caso después del diagnóstico médico), teniendo en cuenta las necesidades fisiológicas (o patológicas si es el caso), preferencias personales, socioeconómicas, religiosas y culturales. Puede desarrollar sus funciones como dietista clínico.
2. El **dietista comunitario o de salud pública** (prevención y promoción de la salud) actúa sobre la población en general, desde entidades diversas, desarrollando y participando en programas de políticas alimentarias, de prevención y salud en general, y de educación alimentaria, dentro del marco de la salud pública y la nutrición comunitaria.
3. El **dietista en restauración colectiva** participa en la gestión y en la organización, y vela por la calidad y la salubridad de los alimentos durante todo el proceso de producción. Forma al personal del servicio de alimentación en materia de seguridad alimentaria, planifica menús y valora el equilibrio nutricional de la oferta alimentaria.
4. El **dietista en la industria** asesora en la innovación de nuevos productos y en el marketing social relacionado con la alimentación.
5. El **dietista docente** actúa como formador en centros públicos y privados en los que se imparten conocimientos sobre alimentación, nutrición y salud.

6. El **dietista investigador** está capacitado para integrarse en un equipo multidisciplinar de investigación y desarrollo. Potencia la investigación en el área de la alimentación, la nutrición y la salud.

Intrusismo profesional según el Código Penal.

Intrusismo profesional: consiste en la realización de actos propios de una profesión sin poseer el título académico de ésta.

Los actos propios de cada profesión están definidos como hemos visto anteriormente por la ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias (LOPS).

Artículo 403.

El delito de intrusismo se encuentra recogido en el artículo 403 del Código Penal:⁹

1. El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la pena de multa de doce a veinticuatro meses. Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, y no estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la pena de multa de seis a doce meses.¹⁰
2. Se impondrá una pena de prisión de seis a dos años si concurriese alguna de las siguientes circunstancias:
 - a.) Si el culpable, además, se atribuyese públicamente la cualidad de profesional amparada por el título referido.
 - b.) Si el culpable ejerciere los actos a los que se refiere el apartado anterior en un local o establecimiento abierto al público en el que se anunciare la prestación de servicios propios de aquella profesión.

El **código penal** define intrusismo como: “el hecho de **ejercer actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico (Graduado)** expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente”. **(DELITO BÁSICO). Cuando la actividad profesional requiere un título oficial que no se posea como en el caso de las diferentes especialidades sanitarias. (DELITO ATENUADO).** En el 2 punto del artículo 403 del Código Penal desarrolla el **DELITO AGRAVADO “con penas de prisión, cuando se anuncia públicamente y/o tenga una consulta.**

Su referencia al título académico deja claro que no existe intrusismo en todas las profesiones, sino sólo en aquellas que, por su especial trascendencia social, requieren la capacitación superior.

El intrusismo en la profesión del dietista nutricionista consiste en “haber realizado un acto de la profesión de Dietista Nutricionista sin título académico”. El delito de

intrusismo se comete cuando aun sin haber causado lesión o sin haber puesto en riesgo la salud de las personas.¹⁰

Requisitos para el ejercicio legal de la profesión del dietista nutricionista:¹⁰

- ✓ **Legales:** estar en posesión del Título de Graduado en Nutrición Humana y dietética, y estar inscrito como Colegiado en un Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas o a la Asociación Profesional correspondiente.
- ✓ **Administrativos si se trabaja en actividad privada:** declaración de alta, y el abono de un Impuesto de Actividades Económicas e impuestos sobre el rendimiento del trabajo profesional.
- ✓ **Deontológicos:** el ejercicio de la profesión de D-N por su propia naturaleza y su trascendencia debe cumplir los principios deontológicos incluidos en el CD de la profesión de dietista nutricionista 2013.

Código Deontológico e Intrusismo Profesional.

El Código Deontológico es fruto de la revisión de los Códigos éticos de las más sólidas y prestigiosas asociaciones mundiales, así como del consenso y de la experiencia de los profesionales.³

Todas las personas a las que se aplica este Código Deontológico se les reconoce como Dietistas-Nutricionistas, con pleno derecho de ejercer una profesión regulada por la normativa legal establecida en el título del Diplomado o Graduado en Nutrición humana y dietética , por las leyes de creación de Colegios Profesionales y por la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS) y, por tanto, son profesionales acreditados para el pleno ejercicio de esta profesión y en consecuencia deben obrar de acuerdo con el Código Deontológico que han aceptado y que está amparado por su Colegio/Asociación Profesional.

El Código Deontológico es una guía general para el ejercicio profesional y por tanto no puede recoger con detalle situaciones que precisen actuaciones concretas.

El profesional D-N adquiere un compromiso serio y responsable con la sociedad. Este compromiso se debe cumplir a través de este Código Deontológico asumido, explícito, publicado y libremente aceptado por todo aquel profesional D-N que ejerza como tal.

Como hemos visto anteriormente este Código tiene como objetivo primordial elevar el estándar de la práctica y la buena praxis profesional y deberá revisarse periódicamente ante las necesidades de la profesión y/o de la sociedad.³

En el CD encontramos una serie de **principios**, que son normas y/o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de la profesión. Recogen tres mínimos éticos:³

- **Principio de Beneficencia y no Maleficencia**
- **Principio de Autonomía**
- **Principio de Justicia**

A partir de estos mínimos se introducen los principios y de ellos se derivan los estándares de conducta, que se denominan “buenas prácticas”. La estructura del este Código parte de una Declaración de Principios, que se concreta en cuatro grandes apartados con sus correspondientes Principios y Buenas Prácticas:³

- Responsabilidades hacia la sociedad
- Responsabilidades hacia los clientes/pacientes
- Responsabilidades hacia la profesión
- Responsabilidades respecto a los colegas y otros profesionales

Declaración de principios:

El D-N ejercerá con Responsabilidad, Profesionalidad, Solidaridad, Respeto, Cooperación y Legalidad, de manera honesta, íntegra y equitativa, para mejorar la salud/o la calidad de vida del individuo o de la sociedad:³

- Siendo competente, objetivo y honesto en sus situaciones
- Respetando a todas las personas y sus necesidades
- Colaborando con otros profesionales
- Intentando conseguir que la población alcance un estado nutricional óptimo
- Respetando siempre los principios de beneficencia y no maleficencia, de autonomía y de justicia
- Cumpliendo el Código de Buenas Prácticas en materia de Nutrición humana y Dietética.

El CD hace referencia al intrusismo, principal y directamente en el apartado de responsabilidad hacia la sociedad, el **Principio 3:**

P 3. Acatará el Código Deontológico, cumpliendo las reglas y las Buenas Prácticas que rijan el ejercicio profesional en su ámbito de actuación.

BP. Denunciará la mala praxis de otros D-N comunicándolo obligatoriamente a la Institución pertinente.

BP. Luchará contra el intrusismo profesional y la práctica no cualificada de las funciones y tareas que le son propias.

BP. Asumirá las decisiones de las instancias profesionales socialmente reconocidas y consideradas en el Código Deontológico.

También podemos encontrar que hace referencia en el **Principio 5:**

P5. No se involucrará en prácticas o comunicaciones fraudulentas o engañosas.

BP. No hará publicidad falsa o engañosa de sus servicios.

BP. Promoverá o respaldará los artículos, productos o métodos específicos sin hacerlo de forma engañosa.

BP. Proporcionará información precisa y veraz en la comunicación con el público.

En el apartado de Responsabilidades hacia la Profesión, hace referencia al intrusismo en el **Principio 15:**

P15.Garantizará siempre su competencia profesional con la formación académica reglada, así como con la actualización de sus conocimientos y destrezas.

BP. Presentará fielmente las cualificaciones y credenciales profesionales de Diplomado/Graduado en Nutrición Humana y Dietética cuando le sea requerido, de acuerdo con la legalidad vigente.

Tras esta introducción y explicación sobre el intrusismo profesional y sobre la profesión del Dietista- Nutricionista y el Código Deontológico, la siguiente parte de este trabajo se trata de realizar un análisis sobre un caso práctico de intrusismo, y analizar una sentencia en relación con la profesión del D-N.

También se explicará el protocolo de actuación que hay que realizar en caso de querer denunciar un caso de intrusismo en la profesión.

Análisis del caso práctico real “posible caso de intrusismo”:

Se tiene conocimiento de que, en el entorno laboral próximo, un profesional sanitario (Graduado en Enfermería) se ha especializado en Nutrición tras obtener su titulación universitaria. Para ello se ha formado con un curso de Especialista Universitario y con un Posgrado oficial en Nutrición. Se tiene constancia de que sus conocimientos son actualizados y que ha puesto especial esmero en su formación, llegando a ser un profesional muy bien formado. Compagina su profesión de enfermería con consulta dietética, en la que ofrece tratamiento dietético a los pacientes que le llegan (la mayoría a través de internet) y del “boca a boca” entre sus clientes.

Nos encontramos ante un caso de intrusismo profesional, ya que se trata de un profesional sanitario (Graduado en Enfermería), que tiene una especialización en Nutrición, y además de dedicarse a la enfermería, se dedica a pasar consulta dietética y a ofrecer tratamientos dietéticos.

Por lo que, se trataría de un conflicto ético que afecta tanto al Código Deontológico como a cuestiones legales (Delito tipificado en artículo 403 del Código Penal).

En este caso encontramos un conflicto ético tanto profesional como personal. Hay un conflicto ético profesional, ya que es un caso de intrusismo donde el profesional sanitario, se dedica además de a su profesión, a otra que no lo corresponde (a pesar de tener una especialización). Y esto puede tener una repercusión sobre todos esos pacientes, además de incumplir con el CD de la profesión del D-N.

Por otro lado también encontramos un conflicto ético personal, ya que los demás profesionales de su entorno, son conocedores de un caso de intrusismo profesional, por lo que se le suma un conflicto moral por la cercanía personal con el individuo.

Dentro del Código Deontológico, hace referencia a las **Responsabilidades hacia la Sociedad**, y está relacionado con el **Principio 3**: Acatará el CD, cumpliendo las reglas y las Buenas Prácticas que rijan el ejercicio profesional en su ámbito de actuación. Se relaciona con este principio ya que se tiene conocimiento, por parte de otros profesionales, de un caso de intrusismo profesional.

Y más en concreto con la Buena Práctica: Luchará contra el intrusismo profesional y la práctica no cualificada de las funciones y tareas que le son propias. Lo cual quiere decir que los profesionales que tengan conocimiento de un caso de intrusismo, como es en este caso, deberán comunicarlo al Colegio de Dietistas-Nutricionistas.

En cuanto a las vías de actuación, en primer lugar, se debería hacer ver al profesional que está cometiendo intrusismo profesional, y debería de dejar de hacerlo y abandonar las competencias que no le corresponden.

Y hacerle ver que la formación que tiene puede ser empleada de manera legal y ética, enseñándole las actuaciones que podría llevar a cabo con la Especialización que tiene, como es el del consejo dietético, la divulgación, la enfermería comunitaria, la educación para la salud, o la posibilidad de estudiar el Grado de Nutrición Humana y Dietética si quiere dedicarse a la consulta dietética personal y el tratamiento de patologías.

Es importante mencionar, que los títulos de máster no capacitan para ejercer la profesión de dietista-nutricionista. Dicha formación tampoco se convalida para la obtención del título universitario.

En el real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dice lo siguiente:¹³

- "Las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional".
- "Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras".

Es decir, lo que capacita para ejercer de dietista nutricionista, es el grado, ya que el máster es un complemento para la especialización, o bien sirven para iniciarse en la investigación.¹⁴

En caso de que el profesional siga cometiendo intrusismo profesional, se debería de denunciar, comunicándolo al Colegio de Dietistas Nutricionistas. Como ya comentamos, delito que podría considerarse como agravado ya que, aparte de no tener la titulación académica se anuncia a través de internet con consulta dietética.

Protocolo de actuación ante un caso de intrusismo profesional: cómo denunciar:

A la hora de denunciar un posible caso de intrusismo contamos con colegios profesionales y asociaciones que nos defienden como colectivo profesional.

Es necesario ser socio o colegiado para poder realizar una denuncia por intrusismo, igual que en algunas ocasiones también es un requisito para poder ejercer tu actividad profesional.

Es un deber colegial de los dietistas-nutricionistas comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular. Y es considerado una falta muy grave el encubrimiento o promoción del intrusismo profesional en cualquiera de sus facetas.

Como bien dice el *P3 del código deontológico, el profesional dietista-nutricionista luchará contra el intrusismo profesional y la práctica no cualificada de las funciones y tareas que le son propias.*¹¹

Es necesario disponer de una serie de datos que como mínimo deber ser los que a continuación se nombra, de lo contrario la denuncia no podrá ser tramitada:

- Nombre y apellidos de la persona que ejerce como dietista-nutricionista que presuntamente carezca del título o que teniéndolo no esté colegiada.
- Dirección postal y/o electrónica (mail o web).
- Texto, imagen, dirección web o gráfico donde se anuncie el servicio de (palabras claves) dietista, nutricionista, o dietista-nutricionista y en el que se ofrezcan servicios tales como (palabra clave sin las que la denuncia no se tramitará) dietas personalizadas/individualizada, tratamiento dietético, dietoterapia, pérdida de peso con dieta, valoración del estado nutricional, tratamiento dietético de enfermedades como obesidad, diabetes, insuficiencia renal, alergias alimentarias, etc.

Es importante destacar que la formación, impartición de charlas o talleres, no se considera un acto de intrusismo.

Las denuncias deben dirigirse a un correo electrónico especial de intrusismo con el asunto “Denuncia de presunto caso de intrusismo profesional”.¹²

Denunciar presuntos casos de intrusismo profesional es un deber de los colegiados que está recogido en los estatutos del Colegio.¹¹

En relación, a lo anterior, en el caso del Colegio Oficial de Dietistas Nutricionistas de la Comunidad Valenciana, que recibió en un año, 32 denuncias por intrusismo profesional.

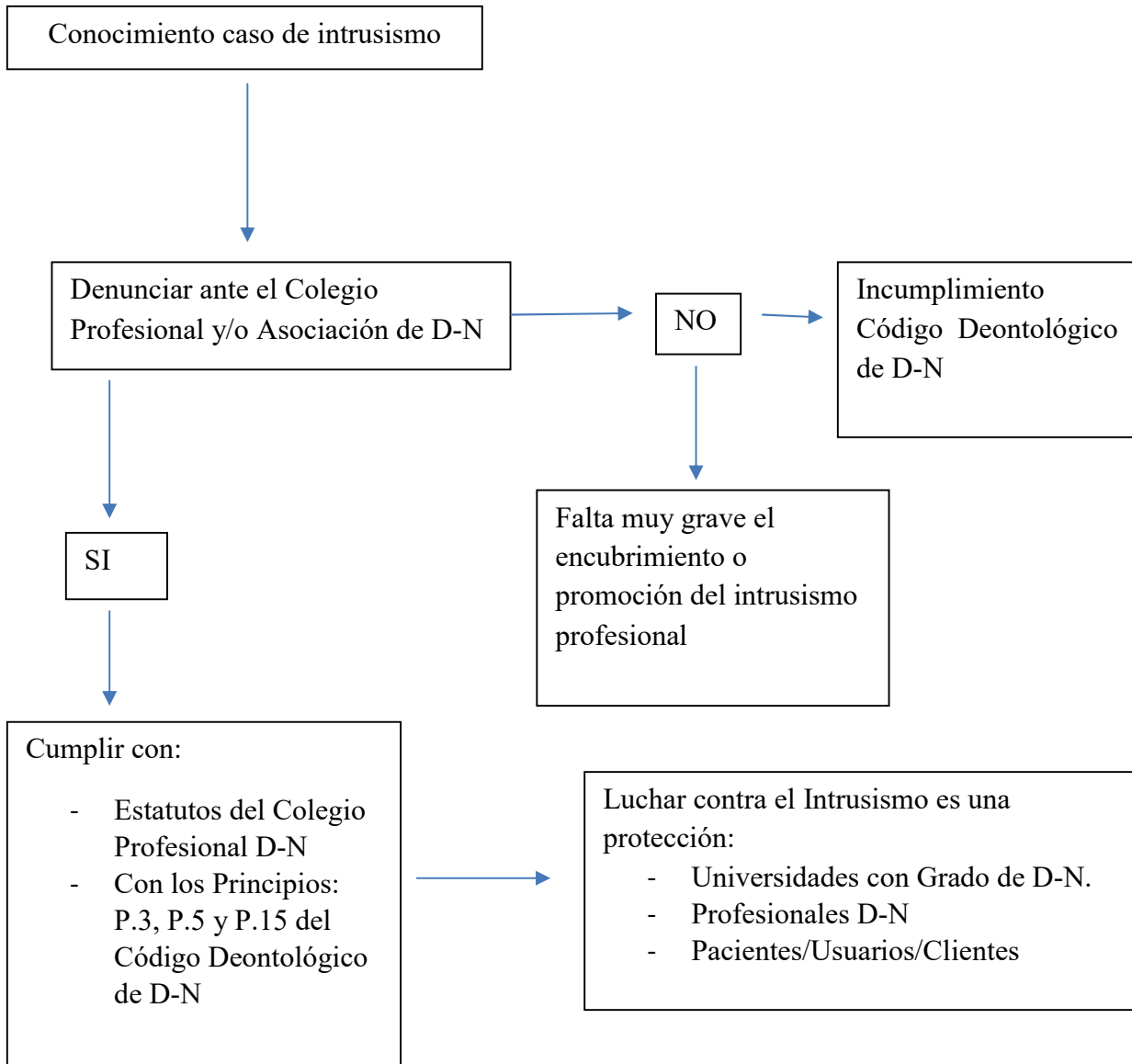
La gran mayoría de denuncias proceden de titulados, que saben identificar el caso de intrusismo, ya que los pacientes no suelen denunciar porque no quieren meterse en cuestiones legales.

En 2009, se creó la Comisión de Intrusismo en el Colegio Oficial de Dietistas Nutricionistas de la Comunidad Valenciana, y desde entonces han gestionado y estudiado las denuncias que han recibido para tener pruebas suficientes y tramitarlas a la Consejería de Sanidad o acudir al centro denunciado para pedirle que contrate a un verdadero D-N.

Acudir a una persona que no tenga la correspondiente titulación puede llevar a los usuarios a sufrir problemas de salud, por lo que hay que hacer ver a los ciudadanos todos los riesgos que conlleva ponerse en manos de “intrusos” que no tienen el grado universitario y por lo tanto las competencias adecuadas para poder llegar a cabo la profesión adecuadamente.

Podemos encontrar publicidad engañosa de clínicas estéticas, gimnasios o farmacias, ante la duda, los usuarios pueden llamar al Colegio para confirmar si la persona a la que quieren acudir para hacer un tratamiento dietético está colegiado/a.

Esquema: Protocolo de actuación ante un caso de intrusismo profesional



1. ANTECEDENTES DE HECHO

En septiembre de 2009, fue desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la AEDN y el Colegio Oficial de D-N de Navarra, las Islas Baleares y de Aragón, en el que se establecían los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico.

Después de esta resolución, se preparó un recurso de casación, y se emplazó a las partes para que pudieran hacer uso de su derecho ante la Sala. Fue presentado en diciembre de 2009, formalizando su recurso de casación.

En marzo de 2010, se pone de manifiesto a las partes para las alegaciones y en Junio de 2010 fue declarada la inadmisión del motivo segundo del recurso de casación interpuesto por la AEDN y los Colegios Oficiales de D-N de Navarra, las Islas Baleares y Aragón, contra la sentencia de septiembre de 2009 de la sala Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

El Abogado del Estado, formalizó por escrito la oposición al recurso de casación, donde se desestima el recurso, y el junio de 2011 se señaló para votación y fallo.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En esta sentencia, se interpone un recurso contra la **Orden CIN/2137/2008**, de 3 de julio, de la Ministra de Ciencia e Innovación, en donde se establecen los **requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico**.

Lo que pretenden la Asociación y los Colegios oficiales recurrentes, es que se declare la nulidad de esa Orden del **apartado 3, punto 5 y apartado 5 del Anexo**, ya que resultan incompatibles con normas de rango legal y comunitarias europeas, denunciando la invasión de las competencias otorgadas a la profesión del D-N.

En relación con lo anterior, el **apartado 3** del anexo de la Orden, enumera entre las competencias que han de adquirir los estudiantes de Farmacia:

5. Prestar consejo terapéutico en farmacoterapia y dietoterapia, así como en el ámbito nutricional y alimentario en los establecimientos en los que presten servicios.

El octavo epígrafe del módulo de “Medicina y farmacología” consiste en “*adquirir las habilidades necesarias para poder prestar consejo terapéutico en farmacoterapia y*

dietoterapia, así como consejo nutricional y alimentario a los usuarios de los establecimientos en los que se presten servicio”.

Frente a esto, la Abogada del Estado, formula oposición sosteniendo la conformidad a Derecho de la Orden impugnada, rechazando, las alegaciones contenidas en la demanda.

La Sentencia comenzada su análisis con la **Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias**, que contiene los aspectos básicos de las profesiones sanitarias tituladas. Dentro de esta Ley, en el **artículo 2** “profesiones sanitarias” se diferencian 2 grupos: “De nivel de Licenciado”, donde se encontraría la profesión de “Farmacia” y “de nivel de Diplomado” donde se encuentra la profesión DE “Nutrición Humana y Dietética”.

Además, en el **artículo 6** de la misma Ley, en el **apartado 1**; “corresponde, en general, a los Licenciados sanitarios, dentro del ámbito de actuación para el que les faculta su correspondiente título, la prestación personal directa que sea necesaria en las diferentes fases del proceso de atención integral de salud y, en su caso, la dirección y evaluación del desarrollo global de dicho proceso, sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía propias de los distintos profesionales que intervienen en el mismo”, concretando en el **apartado 2**, las funciones de cada una de las profesiones sanitarias de nivel de Licenciado, reseñando, en concreto, que “corresponde a los Licenciados en Farmacia las actividades dirigidas a la producción, conservación y dispensación de los medicamentos, así como la colaboración en los procesos analíticos, fármaco terapéuticos y de vigilancia de la salud pública”.

El **artículo 7** de citada Ley sigue el mismo esquema para con los Diplomados sanitarios, a los que, según el **apartado 1**, corresponde, "dentro del ámbito de actuación para el que les faculta su correspondiente título, la prestación personal de los cuidados o los servicios propios de su competencia profesional en las diferentes fases del proceso de atención de salud, sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía propias de los distintos profesionales que intervienen en tal proceso", atribuyendo a **los Dietistas-Nutricionistas el desarrollo de "actividades orientadas a la alimentación de la persona o de grupos de personas, adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas, y de acuerdo con los principios de prevención y salud pública.**

La Orden impugnada, como señala la exposición de motivos, tiene como objetivo determinar “los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Grado, que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico, que hayan de presentar las Universidades para su verificación por el Consejo de Universidades”.

Además, se continúa en la Sentencia, "se trata de una previsión que ha de rellenarse con los pertinentes planes de estudio aprobados por las Universidades, en cuyo desarrollo habrá que esperar para determinar, a la vista de su contenido y posterior ejercicio de la actividad, si la misma invade o no competencias atribuidas a los dietistas-nutricionistas, sin olvidar que en las distintas profesionales sanitarias convergen una serie de funciones semejantes y muchas veces idénticas, de las que no es posible sustraer todas o algunas de ellas sin riesgo a dejar sin contenido alguna de estas profesiones y, paralelamente, las materias objeto de estudio para obtener las titulaciones han de coincidir plenamente algunas y otras parcialmente al ser contemplada la disciplina bajo otro punto de vista científico o práctico".

Hay que tener en cuenta que, el Grado en Farmacia no es el mismo que el Grado en Nutrición Humana y Dietética. La comparación entre las competencias de Nutrición Humana y Dietética y las referidas a la titulación de Farmacia, en materia de nutrición, revelan que en esta última se requieren conocimientos generales, suficientes para prestar consejos terapéuticos en dietoterapia nutricional y alimentario, mientras que para obtener el título de D-N se precisan conocimientos mucho más específicos y completos, no resultando comparables, las funciones de una y de otra profesión titulada.

Por lo que, se concluye que no existe contraindicación de la normativa recurrida con normas de mayor rango jerárquico y competencial.

Razones todas ellas que, conducen a la **desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto.**

La parte recurrente plante en su escrito de interposición dos motivos de casación, si bien únicamente procede a entrar en el examen del primer motivo de casación, declarado la inadmisión del segundo de los formulados.

En el motivo primero de casación la parte recurrente argumenta que "existe la citada infracción, encontrándose el matiz restrictivo en el hecho de la invasión de las competencias conferida por el artículo 7.2, de la LOPS al D-N, quebrantando el art 7 en lo relativo a las previsiones relativas al conjunto de los titulados y el artículo 4.2, en lo relativo a los Colegios Profesionales.

No se considera suficientemente cual es el objeto de los recursos de casación, por lo que se declara no haber lugar al recurso de casación, con expresa condena en costas la parte recurrente.

3. FALLO

Finalmente se declara **no haber lugar al recurso de casación** interpuesto por la Asociación Española de D-N, y los Colegios Oficiales de Navarra, de las Islas Baleares, y de Aragón. Con imposición a la parte recurrente de las costas de este recurso de casación.

Resumen de la Sentencia del Tribunal Supremo 3457/2011, de 14 de junio de 2011.:

Se trata de una sentencia en la cual, la AEDN, el Colegio oficial de Dietistas-Nutricionistas de Navarra, el Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de las Islas Baleares y el Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Aragón interponen un recurso de casación, contra la Orden CIN/2137/2008, de 3 de julio, de la Ministra de Ciencia e Innovación, en donde se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico.

Lo que se pretende es que se declare la nulidad de ciertos apartados de la Orden anterior, ya que se trata de una invasión de las competencias que le corresponden al Dietista-Nutricionista.

El análisis de esta sentencia se ha llevado a cabo con la Ley 44/2003 de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, donde se definen, como hemos visto anteriormente, las funciones de las profesiones sanitarias de las Licenciaturas y Diplomaturas.

Finalmente, vemos en la siguiente tabla la comparación entre las competencias de Nutrición Humana y Dietética y Farmacia, en relación con la nutrición:

Competencias Titulación de Farmacia	Competencias Titulación de D-N
Conocimientos generales, suficientes para prestar consejos terapéuticos en dietoterapia nutricional y alimentario	Conocimientos mucho más específicos y completos (LOPS): actividades orientadas a la alimentación de la persona o de grupos de personas, adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas, y de acuerdo con los principios de prevención y salud pública.

Por lo que, todo ello conduce a la desestimación del recurso impuesto por parte de la AEDN y los Colegios Profesionales.

CONCLUSIONES

- Un dietista-nutricionista es aquella persona diplomada o graduada en Nutrición Humana y Dietética, y sus competencias profesionales están reguladas por el Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo. Por tanto, todos aquellos que ejerzan la profesión sin el correspondiente título estarán realizando un acto de intrusismo.
- El intrusismo laboral es un problema que afecta especialmente al campo de la Nutrición Humana y Dietética. La falta de reconocimiento de esta profesión sanitaria, además de la poca regulación que hay sobre la práctica de actividades por parte de personas que no poseen el título, provoca la aparición del intrusismo, y hace que la imagen del D-N se encuentre alterada.
- Los planes de estudio de algunas carreras sanitarias incluyen conocimientos generales sobre nutrición, lo que puede causar confusiones e invadir algunas de las competencias de los Dietistas Nutricionistas. Por lo que es importante que haya un control y se deje claro cuáles son las funciones propias de cada profesión sanitaria.
- Realizar un acto de intrusismo se trata de un conflicto ético y de responsabilidad hacia quien lo comete, ya que puede repercutir de manera negativa en la seguridad y la salud de las personas a las que se está atendiendo.
- Los D-N que conozcan casos de intrusismo, deben comunicarlo al Colegio o a Asociaciones, ya que se trata de un deber de los Colegiados, que se encuentra recogido en el Código Deontológico, y está considerado una falta grave el encubrimiento o promoción de las acciones de intrusismo.
- Es importante darle mayor visibilidad al intrusismo en el ámbito de la Nutrición Humana y Dietética, ya que cada vez es un problema más común en nuestra sociedad, y además se debe enseñar a los ciudadanos, a detectarlo y a elegir a profesionales cualificados, haciéndoles ver que de lo contrario podría implicar riesgos para su salud.

BIBLIOGRAFÍA

1. España, Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. BOE, de 22 de noviembre de 2003, núm 280, páginas 41442 a 41458. [consultado 11 de Febrero de 2020]. Disponible en:<https://www.boe.es/boe/dias/2003/11/22/pdfs/A41442-41458.pdf>
2. Consejo General de Colegio Oficiales de Dietistas Nutricionistas. Código Deontológico [Internet]. consejodietistasnutricionistas.com. 2020 [consultado 12 de Febrero de 2020]. Disponible en:<https://www.consejodietistasnutricionistas.com/que-es-un-dietista-nutricionista/codigo-deontologico-2/>
3. Código deontológico de la profesión de Dietista-Nutricionista, abril 2013. Consejo de Dietistas y Nutricionistas de España.[Consultado 25 de Febrero de 2020].Disponible en:<https://www.dietistasnutricionistasaragon.es/wp-content/uploads/2015/02/codigo-deontologico-vs-2013-final.pdf>
4. Academia Española de Nutrición y Dietética [Internet]. Academianutricionydietetica.org. 2020 [Consultado 5 de marzo de 2020].Disponible en:<https://www.academianutricionydietetica.org/academia.php?section=historia>
5. Fundación Española de Dietistas-Nutricionistas (FEDN). 2020 [Consultado 19 de marzo 2020]. Disponible en: <http://www.fedn.es/>
6. Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas. Bienvenida [Internet]. consejodietistasnutricionistas.com. 2020 [Consultado 23 de marzo 2020]. Disponible en:<https://www.consejodietistasnutricionistas.com/institucion/bienvenida/>
7. Trescastro-López E. El papel del movimiento sanitario internacional en el desarrollo de la profesión de Dietista-Nutricionista en España. 2020. [Consultado 27 de marzo 2020]. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2174-51452015000100007&lang=es

8. Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas. ¿Qué es un Dietista – Nutricionista? [Internet]. consejodietistasnutricionistas.com. 2020 [Consultado 4 de marzo 2020]. Disponible en: <https://www.consejodietistasnutricionistas.com/que-es-un-dietista-nutricionista/>
9. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal. Artículo 403. BOE núm 281, 1995. [Consultado 6 de Mayo 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444#a403>
10. Martínez León M. Deontología y Bioética. Valladolid 2019/2020
11. Vías de Reclamación y Recursos [Internet]. [Codinuova.es](http://codinuova.es). 2020 [Consultado 1 Junio 2020]. Disponible en: <https://www.codinuova.es/servicios/vias-de-reclamacion-y-recursos>
12. Cómo denunciar un presunto caso de intrusismo y más. [Internet]. [Codnib.es](http://codnib.es). 2020 [Consultado 9 Junio 2020]. Disponible en: <http://www.codnib.es/index.php/es/component/acymailing/archive/view/mailid-471/lang-esES?key=a9220293f6df29f57052e1a50fcd3692&tmpl=component>
13. España. Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. BOE, 30 de octubre, núm 260. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-18770-consolidado.pdf>
14. CODiNuCoVa. ¿Puedo ejercer de dietista-nutricionista si curso un máster en materia de nutrición humana y dietética? [Internet]. [Codinuova.es](http://codinuova.es). 2020 [Consultado 9 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.codinuova.es/faqs/717-puede-ejercer-de-dietista-nutricionista-si-curso-un-master-en-materia-de-nutricion-humana-y-dietetica>
15. España. Tribunal Supremo (Sala de lo contencioso sección 4) sentencia núm 3457/2011, de 14 de Junio de 2011.[Consultado 13 de febrero de 2020]. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=6013815&links=asociaci%C3%B3n%20espa%C3%B1ola%20dietistas%20nutricionista%20farmac%C3%A9uticos&optimize=20110623&publicinterface=true>